CONTRATO DE FISCALIZACION

Entre el **HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO "NIÑOS DE ACOSTA ÑU"**, domiciliada en ARNALDO BACIGALUPO C/ AVENIDA LA VICTORIA-SAN LORENZO, República del Paraguay, representada para este acto por el **DR. EDUARDO PIO ALFIERI**, con **Cédula de Identidad** N°**425.573,** denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma, **ARQ. ELADIO FRANCO** con **RUC Nº 360115-3**, representada para este acto por el **SR. ELADIO JOSE FRANCO NAVONI**, con **Cédula de Identidad N° 360.115**, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de ***"Fiscalización de Obras***", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes, y a cuyo fiel cumplimiento se obligan.-

CLÁUSULA SEGUNDA – DESCRIPCIÓN Y MONTO A ABONAR POR EL SERVICIO.

2.1 **LA CONTRATANTE,** encomienda al **FISCALIZADOR** los trabajos de **"FISCALIZACIÓN GENERAL de las obras que se citan a continuación:**

1) Mantenimiento de Edificio del Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu" – (**L.C.O. N° 05/2012 "Mantenimiento de Edificio")**

2) Construcción de Muro de Contención; Rejas Perimetrales y Obras Complementarias del Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu – (**L.C.O. N° 06/2012 "Construcción de Muro de Contención; Rejas Perimetrales y Obras Complementarias")**

EL FISCALIZADOR se obliga a controlar la realización de las obras en todo de acuerdo a las especificaciones técnica requeridas y a los cómputos métricos, a los planos y a los demás documentos que hacen el presente contrato.----------

2.2. El Fiscalizador recibirá el monto de **Gs. 13.750.000.- (Guaraníes Trece Millones Setecientos Cincuenta Mil) con todos los impuestos incluidos).----------**

2.3. Se abonara un anticipo del **50%** al inicio de las obras y el saldo según se encuentran estipulados en LOS ANEXOS que forman parte del contrato.----------

CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

3.1. **FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

3.1.1. Texto del presente contrato.
3.1.2. Documentaciones, especificaciones técnicas y sus aclaraciones.
3.1.3. Instrucciones emanadas por **LA CONTRATANTE** (Ordenes de Servicios).
3.1.4. Las Condiciones Generales del Contrato;
3.1.5. Cronograma de Actividades.
3.1.6. Todas las notas y documentaciones que emitiere la Contratante con posterioridad a la firma del presente Contrato.----------

Eladio J. Franco Navoni
ARQUITECTO

Dr. Pio Alfieri
Director General
Hospital General Pediatrico

3.2 En caso de que existieren discrepancias o diferencias entre las cláusulas del presente contrato, se estará sujeto por lo que se señalare **LA CONTRATANTE.-**

3.3 **EL FISCALIZADOR** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria ejecución de los trabajos, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo, las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.-

CLÁUSULA CUARTA – IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO (ARTÍCULO 37 INCISO A, LEY N° 2051).

4.1. El pago del servicio se efectuará en **GUARANÍES**, con fondos previstos en el Rubro 260; del **EJERCICIO FISCAL 2012.**

- Un anticipo de los 50% pagaderos a los 30 (Treinta) días de la emisión del código de Contratación y según la Disponibilidad presupuestaria de la Institución, previa presentación de la Póliza de anticipo del 100% del valor del contrato.

- Y una entrega final del 50% una vez culminada la ultima obra a fiscalizar del ejercicio fiscal 2012

CLÁUSULA QUINTA – CALIDAD Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

5.1. **EL FISCALIZADOR** se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. El Consultor deberá reemplazar sin demora a cualquier empleado que haya sido asignado a un trabajo en virtud de este Contrato cuyo desempeño sea considerado insatisfactorio por **LA CONTRATANTE**.-

5.2. **EL FISCALIZADOR** declara igualmente que acepta realizar el trabajo que se encomienda, en todo de acuerdo al contrato y a los demás documentos que forman parte del mismo.-

CLÁUSULA SEXTA – RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

6.1. En su relación con **EL FISCALIZADOR**, **LA CONTRATANTE** estará representada por la Directora Administrativa y/o el Director General de la Institución.-

6.2. Todas las comunicaciones y órdenes de cualquier naturaleza entre **LA CONTRATANTE Y EL FISCALIZADOR,** se hará únicamente por escrito. Por consiguiente. Todas las veces que en el texto del contrato se encuentren las expresiones "Comunicará", "Informará", "Protestará", "Notificará" y otras similares, deberán entenderse "Por escrito". Las comunicaciones verbales no tienen valor respecto al presente contrato.-

CLÁUSULA SÉPTIMA – ACTIVIDADES BÁSICAS INHERENTES AL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN.

7.1. **El FISCALIZADOR** administrara el Contrato de obras de acuerdo con lo previsto en las especificaciones técnicas del mismo.-

Eladio J. Franco Navoni
ARQUITECTO

Dr. Pio Alfieri
Director General
Hospital General Pediatrico

7.1.2. **EL FISCALIZADOR** será el representante del **CONTRATANTE** en relación con **EL CONTRATISTA** durante la construcción de cada obra. Como tal, tendrá la autoridad para actuar en nombre del **CONTRATANTE** solamente hasta donde así este previsto en los documentos del **Contrato,** excepto si ello se modifica mediante instrucciones escritas.-

7.1.3. **EL FISCALIZADOR** mantendrá al **CONTRATANTE** informado acerca del avance de las obras basándose en sus observaciones en el sitio y procurara salvaguardar las obras contra los defectos o deficiencias en el trabajo del **CONTRATISTA.**-

7.1.4. **EL FISCALIZADOR** tendrá acceso a todo tiempo a las obras donde quiera que estas estén o en nivel de progreso se encuentren. **EL CONTRATISTA** proveerá las facilidades para tal acceso de manera que **EL FISCALIZADOR** pueda cumplir sus funciones de acuerdo con los documentos del Contrato.-

7.1.5. Sobre la base de sus observaciones y de una evaluación de las solicitudes del **CONTRATISTA**, **EL FISCALIZADOR** determinara los montos adeudados al Contratista y aprobara los certificados de pago correspondientes. Estudiará y determinará los montos de los reajustes correspondientes a los certificados de pago, en los casos que corresponda.-

7.1.6. **EL FISCALIZADOR** estudiara y aprobara la acción apropiada acerca de los documentos remitidos por **EL CONTRATISTA** tales como los planos ejecutados en obra, datos de los productos y muestras, pero solo con el objeto de verificar su conformidad con el concepto del diseño de las obras y con la información contenida en los documentos del Contrato. Tal acción deberá ejecutarse con la razonable prontitud para evitar atrasos. La aprobación por parte del **FISCALIZADOR** de un ítem específico no significara la aprobación del montaje o conjunto del cual forma parte o es componente.-

7.1.7. **EL FISCALIZADOR** será el intérprete de los requerimientos de los documentos del contrato y juez de cumplimiento por parte del **CONTRATANTE**. Toda interpretación y orden del **FISCALIZADOR** será compatible con la intención de los documentos del contrato y deberá poder deducirse lógicamente de los mismos. Estas interpretaciones y órdenes serán por escrito o en forma de planos o dibujos. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito al **FISCALIZADOR** tal interpretación. -

7.1.8. **El FISCALIZADOR** emitirá la interpretación necesaria para la correcta ejecución de la sobras con razonable prontitud y de acuerdo con cualquier limite de tiempo acordado.-

7.1.8. Excepto por lo que pudiera proveer en contrario el propio Contrato,

EL FISCALIZADOR no podrá relevar al Contratista de ninguna de sus obligaciones bajo el Contrato, no ordenar trabajo alguno que resultare en un atraso en la terminación del trabajo o en un pago adicional al **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**, ni de hacer modificaciones alguna de las obras.-

7.1.9. Cualquier reclamación o disputa emergente de la interpretación de los documentos del contrato por parte del **FISCALIZADOR** o relacionada con la ejecución o avance de las obras será resuelta en conformidad con el Contrato de Obras.-

7.1.10. **EL FISCALIZADOR** tendrá autoridad para rechazar cualquier trabajo que no este

Eladio J. Franco Navoni
ARQUITECTO

Dr. Pio Alfieri
Director General
Hospital General Pediatrico

conforme con los documentos del contrato. Tendrá autoridad para requerir una inspección especial o prueba del trabajo, sea que esté o no fabricado, instalado o completado.-

7.1.11. **EL FISCALIZADOR** llevara a cabo inspecciones para determinar las fechas de terminación virtual y terminación real, recibirá y remitirá al **CONTRATANTE** para su revisión, la garantía escrita y documentos relacionados requeridos por **EL CONTRATISTA**, y emitirá el Certificado de Pago Final una vez cumplidos los requisitos del Contrato de Obras.-

7.1.12. Los deberes, responsabilidades y limitación de autoridad del **FISCALIZADOR** como representante del **CONTRATANTE** durante las construcciones, tal como están escritos en los documentos del contrato no podrán ser modificados ni ampliados sin el consentimiento del **CONTRATANTE.-**

CLÁUSULA OCTAVA – VIGENCIA DEL CONTRATO.

8.1. La vigencia del presente contrato se considera desde su firma hasta el 31 de Diciembre de 2012.

CLÁUSULA NOVENA - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

9. 1 La CONTRATISTA presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, extendida a la orden del Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu, de conformidad al formulario del "GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO". La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del presente contrato. La misma deberá presentar a la Sub-Unidad Operativa de Contratación Nº 34, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la firma del Contrato.

La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o por una Póliza de Seguro emitida por una compañía autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

La CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.

CLÁUSULA DECIMA – MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

10.1. El valor de las multas será: del dos por ciento (2%) del valor del suministro en mora, por cada semana o fracción mayor de tres días de atraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio o al alcanzar el monto máximo del 10% del monto del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, la Contratante podrá poner término al Contrato o en su caso, ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

CLÁUSULA UNDECIMA – CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

11.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

Eladio J. Franco Navoni
ARQUITECTO

Dr. Pio Alfieri
Director General
Hospital General Pediátrico

CLÁUSULA DUODEIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de SAN LORENZO, República del Paraguay, a los 13 días del mes de Diciembre de 2012

Eladio José Franco Navoni

Eladio J. Franco Navoni
ARQUITECTO

Dr. Eduardo Pio Alfieri
Hospital General Pediátrico

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Dirección General